



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N.º 354-2023-A-MDP/LC

Pichari, 22 de septiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0607-2023-MDP-OAJ/VHSP, del 19 de septiembre de 2023, del Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 045-2023-MDP-ULP/EVN, del 06 de septiembre de 2023 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Contrato N° 046-2023-MDP/GM-ULP del 11 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, con Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 148-2023-MDP/GI del 10 de marzo de 2023, en su artículo primero resuelve aprobar el presupuesto analítico modificado N° 01-2023 del Proyecto "Mejoramiento y ampliación de servicio de apoyo al desarrollo de la cadena productiva de piña en 29 Localidades del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención Departamento de Cusco";

Que, con fecha 14 de junio de 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari, convocó al procedimiento de selección denominada: Adjudicación Simplificada N° 49-2023-MDP/OEC-1, para la adquisición de semillas de piña para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de servicio de apoyo al desarrollo de la cadena productiva de piña en 29 Localidades del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención Departamento de Cusco";

Que, con fecha 11 de julio de 2023, se realizó la adjudicación de la buena pro a favor del contratista **Consorcio Pichari Alta**, integrado por las empresas, Consorcio Rambo S.R.L con RUC N° 20610344811 representado por su Gerente General Sr. Ore Bautista Alfredo identificado con DNI N° 10461017 y Nutry Jasy S.A.C. Con RUC N° 20604504857 representada por su Gerente General Sra. Mendoza Ramos Sonia identificada con DNI N° 40088023;

Que, mediante el Contrato N°046-2023-MDP/GM-ULP de fecha 11 de agosto del 2023, con el que; se perfecciona el contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el Contratista Consorcio Pichari Alta, para la adquisición de semillas de piña para el proyecto, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo de la cadena Productiva de Piña en 29 Localidades del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco;







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Que, con Informe Técnico N° 045-2023-MDP/ULP-EVN del 06 de septiembre de 2023, del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, que en cumplimiento de sus funciones, el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari de conformidad con el artículo 23°, numeral 23.1. Fiscalización posterior de la información registral del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 34° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, realizo la fiscalización posterior de los documentos presentados por el Consorcio Pichari Alta, en el cual identifica que el Gerente General del Consorcio Rambo S.R.L con RUC N° 20610344811 el Sr. Ore Bautista Alfredo identificado con DNI N° 10461017 es un servidor público de la Municipalidad Distrital de Pichari quien actualmente se encuentra laborando en la misma, situación que transgrede la disposición normativa establecida en el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del estado, por lo que concluye y recomienda que el Contrato N° 046-2023-MDP/GM-ULP debe declararse nulo;

Que, mediante Opinión Legal N° 0607-2023-MDP-OAJ/VHSP de fecha 19 de septiembre de 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), mediante el cual advierte que se ha llegado acreditar fehacientemente los presupuestos exigidos para la declaración de nulidad de oficio consistentes en; i) se haya celebrado un contrato con una entidad del estado, al respecto se determina que a la fecha existe el contrato N°046-2023-MDP/GM-ULP suscrito el 11 de agosto del 2023 entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista Consorcio Pichari Alta y ii) que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse dicho contrato, el postor se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 11° de la LCE, al respecto se menciona que el contratista se encontraba impedido de contratar con el estado por aun seguir laborando en la Municipalidad Distrital de Pichari como servidor público, por lo que habiendo sido acreditado la contravención del literal f), numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento deviene en NULO el contrato materia de análisis, ello a mérito del artículo 44° numeral 44.2. literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de contravención a Ley, causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General - Ley N°27444;

Así mismo, cabe mencionar que el administrado Ore Bautista Alfredo Gerente General de la Empresa Rambo S.R.L, contravino también el principio de integridad establecido en la normativa de contrataciones al faltar a la honestidad no poniendo de conocimiento a la entidad el impedimento de contratar con el Estado - relación existente de empleado como obrero de la entidad;

Por lo que la Oficina de Asesoría Legal concluye, se declare NULO el contrato N°046-2023-MDP/GM-ULP de fecha 11 de agosto del 2023, recaído en el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°049-2023-MDP/OEC(1) para la adquisición de semillas de piña para el proyecto; “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de Piña en 29 Localidades del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco”, por contravención del literal f) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, la misma que es causal de nulidad de oficio, prevista en el numeral a) del artículo 44.2 de la LCE, concordado con lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° causal de nulidad por contravención a la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 reconoce como principio rector a la libertad de contratación instaurando en su artículo 2° literal a) que, Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores bajo el principio de concurrencia, sin embargo; también reconoce ciertas excepciones a dicha libertad de contratación fundados en los principios de integridad, transparencia e interés general;

Que, la Ley N°30225 en su artículo 11° contempla las causales de impedimentos para contratar con el estado, la misma que expresa en el numeral 11.1 literal f) que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales para declarar la nulidad de oficio de los contratos, señalando en su numeral 44.2 literal a) la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato;

Que, el numeral 145.1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado expresa que Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio, siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Con el visado de la Gerencia Municipal, del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NULIDAD DE OFICIO**, del Contrato N°046-2023-MDP/GM-ULP de fecha 11 de agosto del 2023, del procedimiento de selección denominado **Adjudicación Simplificada N°049-2023-MDP/OEC (1)** para la adquisición de semillas de piña para el proyecto, "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de Piña en 29 Localidades del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco", por la causal de contravención del literal f) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas derive los antecedentes de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, notifique la presente Resolución a través del SEACE dentro del plazo de Ley, así como la ejecución de los demás actos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente acto.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.C  
GM  
OAF  
Logística  
Pág Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
CPC. Herman Palacios Tinoco  
ALCALDE